



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, RIOHACHA – LA GUAJIRA.
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Marzo doce (12) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante: CARLOS ALEJANDRO PAPPA CASTRO.
Demandado: DEYIS LORENA CAFIEL PERTUZ representante legal y progenitora de la menor NNA M.A.P.C.,
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00425-00

Vista la nota secretarial que antecede, se percata el despacho que se recibió por vía correo electrónico, contestación de la demanda por parte de **ARMANDO JOSE MUÑOZ FUENTES** quien es apoderado de la señora **DEYIS LORENA CAFIEL PERTUZ**, y su vez progenitora de la menor **NNA. M.A.P.C.**

Por lo que el Juzgado de Familia Oral del circuito:

RESUELVE:

TÉNGASE por notificado por conducta concluye en consonancia con el artículo 301 del Código General del Proceso que dispone en lo pertinente:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)

A la señora DEYIS LORENA CAFIEL PERTUZ, del Auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2023 en el cual se admitió de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD promovida por el señor CARLOS ALEJANDRO PAPPA CASTRO, lo cual se entiende surtido el día uno (01) de diciembre de 2023, respectivamente, data en la que se recibió la contestación de la demanda vía correo electrónico al correo oficial de esta Despacho.

RECONOZCASE personaría jurídica al Doctor **ARMANDO JOSE MUÑOZ FUENTES** como apoderado judicial de la señora **DEYIS LORENA CAFIEL PERTUZ** quien representa legalmente a la menor **NNA M.A.P.C.**

ACEPTESE la renuncia a la práctica de prueba de ADN entre el señor **CARLOS ALEJANDRO PAPPA CASTRO** y la menor **NNA M.A.P.C.** quien es representada por **DEYIS LORENA CAFIEL PERTUZ**.

No habiendo pruebas que practicar se le dará aplicabilidad a lo preceptuado en el Artículo 386 numeral 3° y 4° numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito